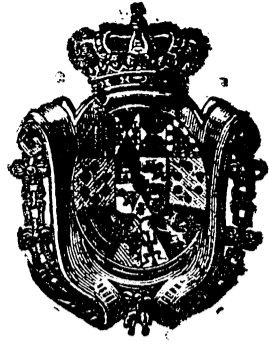


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Preios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	66
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Habiéndose suscitado la duda de si los Directores de este Ministerio pueden expedir títulos en papel sellado á otros empleados que á los que designa la disposicion primera de la Real orden de 17 del corriente, la Reina se ha servido resolver que, debiendo observarse por regla general la instruccion publicada

por el Ministerio de Hacienda en este de la Gobernacion, el Subsecretario y Directores del mismo expedirán los títulos correspondientes á los empleados de nombramiento Real cuyo sueldo no llegue á 46,000 reales, que es el fijado por las disposiciones publicadas, y sobre lo cual no se ha hecho alteracion. De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr....

NUMERO 1.º

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

RECAUDACION DE NOVIEMBRE DE 1851 COMPARADA CON LA DE IGUAL MES DE 1850.

TENEDURIA DE LIBROS.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Noviembre de 1851 y en igual mes de 1850, y de las diferencias que resultan de la comparacion por ramos, formado en observancia de lo que dispone el art. 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Noviembre de 1851.	En Noviembre de 1850.	De mas en Noviembre de 1851.	De menos en Noviembre de 1851.
CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS.				
<i>Direccion general de Contribuciones directas.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	364,689..21	308,982..22	55,706..33	"
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	41,295,379.. 2	44,637,938..23	"	342,559..21
Id. del subsidio industrial y de comercio.....	6,259,072..44	4,743,296..16	1,515,775..29	"
Derechos de hipotecas.....	1,746,990.. 8	1,590,217..22	126,772..20	"
Conceptos eventuales.....	41..15	1,009..33	"	998..18
<i>Direccion general de Contribuciones indirectas.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	162,706..29	347,729.. 9	"	185,022..44
Contribucion de consumos y derechos de puertas.....	46,844,632..23	46,866,392..32	"	21,760.. 9
Impuesto sobre grandezas y títulos.....	58,666..23	80,000	"	21,333..44
Diez por ciento de administracion de participes.....	378,917.. 3	406,376..30	"	27,459..27
Arbitrios de amortizacion.....	480,621.. 7	488,606..24	"	7,985..17
Expedicion y toma de razon de títulos.....	18,205..33	23,352..24	"	5,146..25
Conceptos eventuales.....	4,904..15	175,162..25	"	170,258..10
<i>Direccion general de Aduanas y Aranceles.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	4,340..21	40,380.. 4	"	39,069..44
Derechos de arancel.....	40,525,919..29	44,470,170.. 4	"	3,944,250.. 6
Seis por ciento de arbitrios y participes aun vigentes.....	631,834..34	853,232..23	"	221,397..26
Derechos de navegacion, puertos y faros sobre las naves.....	219,834..42	226,930..10	"	7,095..32
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas y demás derechos menores.....	105,973..43	97,064..44	8,909.. 2	"
Cuarta parte de comisos.....	117,679.. 9	57,727..20	59,951..23	"
Conceptos eventuales.....	88,002.. 6	44,408..24	43,593..46	"
<i>Direccion general de Rentas estancadas.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	67,273..30	417,377..22	"	50,403..26
Renta de tabacos.....	15,811,667..13	14,957,089..10	854,578.. 3	"
Idem de sal.....	40,413,838..13	40,347,518..13	66,320	"
Idem de papel sellado y documentos de giro.....	2,285,975.. 5	4,784,744.. 4	501,234.. 4	"
Idem de pólvora.....	526,575..24	500,340..31	26,234..24	"
Multas con inclusion de penas de Cámara.....	280,533..44	195,820..25	84,712..23	"
Impuesto de minas.....	378,420..33	228,653.. 1	149,767..32	"
Alcances de empleados.....	36,887.. 2	23,205..12	11,681..24	"
Conceptos eventuales.....	3,923	24,726..23	"	20,803..23
<i>Direccion general de Fincas del Estado.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	464,854.. 6	813,313.. 9	"	348,462.. 3
Productos de diferentes bienes...	704,699..20	749,542.. 4	"	47,842..45
TOTAL	110,846,997..26	112,203,308..22	3,505,238..29	5,461,549..25

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Noviembre de 1851.	En Noviembre de 1850.	De mas en Noviembre de 1851.	De menos en Noviembre de 1851.
Sumas anteriores.....	110,846,997..26	112,203,308..22	3,505,238..29	5,461,549..25
Idem de religiosas.....	317,975..24	288,288..30	29,686..28	"
Idem de los no devueltos al clero.....	110,950.. 4	101,784.. 9	9,165..26	"
Idem de hermandades y cofradías.....	124,487.. 9	141,147..24	"	16,660..45
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	4,003,058..29	4,146,524..17	"	143,465..22
Equivalencias á papel de la Deuda por redencion de censos y venta de fincas.....	479,109.. 5	644,333..44	"	162,224.. 6
Conceptos eventuales.....	2,000	"	2,000	"
Renta de poblacion.....	17,618..27	43,241..24	"	25,622..28
Regalia de aposento.....	1,587..17	6,463.. 4	"	4,875..24
Casas de moneda.....	93,844.. 2	712,942..26	"	619,098..24
Minas de Almaden.....	3,489..28	4,540.. 9	1,049..19	"
Idem de Riotinto.....	"	402,288..21	"	402,288..21
Idem de Linares.....	47,962.. 8	33,324..28	14,637..44	"
Idem de Falset.....	3,519..15	"	3,519..15	"
Idem de Alcaraz.....	"	"	"	"
Productos de bermellon y lacre..	28	"	28	"
<i>Direccion general de loterias.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	280	204,671..18	"	204,391..18
Loterias.....	5,478,500..46	6,795,237..34	"	1,316,737..15
<i>Cruzada.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	69,629..32	448,596.. 4	"	378,966.. 6
Cruzada.....	484,420.. 2	725,982.. 8	"	241,562.. 6
<i>Tesoro.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	"	50,340.. 6	"	50,340.. 6
Obligaciones de la Peninsula que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....	"	555,000	"	555,000
Giros á cargo de las de Puerto-Rico.....	"	"	"	"
Boletin oficial del Ministerio.....	7,157..34	5,363..19	1,794..12	"
Conceptos eventuales.....	2,724..49	15,800..47	"	13,075..32
<i>Ministerio de Estado.</i>				
Tres por 100 sobre el fondo de preces á Roma.....	28,625..33	"	28,625..33	"
Interpretacion de lenguas.....	3,025..43	2,008.. 6	1,017.. 7	"
<i>Ministerio de la Gobernacion del Reino.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	358,287..22	364,886..34	"	3,599.. 9
Contingente de pósitos.....	3,030..20	2,240..24	789..30	"
Correos, incluso los marítimos.....	4,922,170.. 9	2,156,596..17	"	2,765,574.. 8
Imprenta nacional.....	37,449.. 7	52,604..19	"	15,155..12
Presidios.....	99,922..25	95,479..29	4,442..30	"
Proteccion y seguridad pública..	343,308..13	307,691	35,617..13	"
Policia sanitaria.....	73,227.. 7	88,087..28	"	14,860..21
Veinte por ciento de propios.....	315,029..42	380,180..13	"	65,151.. 4
Conceptos eventuales.....	"	468..18	"	468..18
<i>Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	95,854..21	35,593..24	60,260..34	"
Montes y plantíos.....	42,208..22	14,353..13	"	2,444..25
Fincas y rentas del ramo de comercio.....	"	12,712.. 4	"	12,712.. 4
Instruccion pública.....	367,826..28	381,714..21	"	13,884..27
Obras públicas.....	4,209,025..33	4,106,817.. 6	102,208..27	"
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	43,142	10,760	2,382	"
Conceptos eventuales.....	240	776	"	536
TOTAL	120,374,746..12	129,531,149	3,803,365.. 8	9,958,817..30

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS.	
	En Noviembre de 1851.	En Noviembre de 1850.	De mas en Noviembre de 1851.	De menos en Noviembre de 1851.
Sumas anteriores....	120.374,716..12	129.531,449	3.803,365.. 8	9.958,817..30
<i>Ministerio de la Guerra.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	"	"	"	"
Pases de Gibraltar.....	46,449	20,000	"	3,554
Productos de fletes de buques en Ceuta.....	734..18	"	734..18	"
Conceptos eventuales.....	4,599..16	174..26	4,424.. 24	"
<i>Ministerio de Marina.</i>				
Resultas de los presupuestos de 1849 y 1850.....	651.. 4	416.. 6	234..32	"
Depósito hidrográfico.....	700	"	700	"
Observatorio astronómico.....	"	"	"	"
Ventas y auxilios.....	21,975	22,418.. 6	"	443.. 6
Patentes de navegacion y contraseñas.....	380	830	"	450
Almadrabas.....	500	"	500	"
Réditos de edificios y terrenos.....	3,100..18	40,039.. 5	"	6,938..21
Conceptos eventuales.....	6,941..28	"	6,941..28	"
Total sin Baleares ni Canarias.	123.427,747..28	129.584,027.. 9	3.813,904.. 8	9.970,180..23
<i>Ingresos extraordinarios.</i>				
Negociacion de las obligaciones a metálico otorgadas y que se otorguen por venta de bienes y redencion de censos de la Orden de San Juan.....	208,028	"	208,028	"
Total.....	123.635,775..28	129.584,027.. 9	4.021,929.. 8	9.970,180..23

PARIFICACION.

Recaudado en el mes de Noviembre de 1850.....	129.584,027.. 9
Idem en Noviembre de 1851.....	123.635,775..28
Diferencia que se ha recaudado de menos en Noviembre de 1851.....	5.948,251..15

NOTAS. 1ª Por falta de datos no se comprende la recaudacion obtenida en el mes de Noviembre en las Islas Baleares y Canarias por contribuciones, rentas y ramos.
 2ª Ademas de la recaudacion que figura en el anterior estado, han ingresado tambien en Noviembre último reales vellon 4.949,556.2 por cuenta del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al año de 1852.
 3ª En el mes de Noviembre de 1850 se formalizaron en las Tesorerias de Alava y Guipúzcoa, con abono al cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, reales vellon 47.399,736.13 en recibos del clero por la contribucion de sus bienes, cuya cantidad no se ha considerado en la columna de lo recaudado de dicho mes y año, porque no habiéndose formalizado cantidad alguna de esta clase en Noviembre de 1851, no puede entrar aquella en comparacion con la recaudacion efectiva.
 4ª El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Diciembre de 1851.—El Tenedor de libros, Gabriel Alvarez.

NUMERO 2.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Ingresos por resultas de los presupu estos de 1850 y anteriores.

MES DE NOVIEMBRE DE 1851.	Reales vellon.
Contribuciones directas.....	564,689.. 21
Indirectas.....	162,706.. 29
Aduanas.....	1,510.. 21
Estancadas.....	67,275.. 30
Fincas del Estado.....	464,851.. 6
Loterias.....	280
Cruzada.....	69,629.. 32
Tesoro.....	"
Ministerio de Estado.....	"
de la Gobernacion.....	358,287.. 22
de Comercio.....	95,854.. 21
de la Guerra.....	"
de Marina.....	651.. 4
Total.....	1.585,555..16

CLASIFICACION DE ESTOS INGRESOS.

En metálico.....	1.527,751.. 14	} 1.585,555..16
En formalizaciones.....	22,540	
En papel de la deuda.....	35,264.. 2	
Igual.		

NOTAS. 1ª No se comprende en este estado la recaudacion habida en las islas Baleares y Canarias.
 2ª El mismo estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.
 Madrid 29 de Diciembre de 1851.—El Director general del Tesoro, Eusebio Rodulfo.

NUMERO 3.º

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Mes de Noviembre de 1851.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1851.

PARIFICACION de los ingresos calculados para el mes de Noviembre de 1851 por valores del presupuesto corriente con lo recaudado durante el mismo.

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.				
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	40.971,500.. 1	41.295,379.. 2	324,079.. 1	"
Idem del subsidio industrial y de comercio.....	6.000,000	6.259,072.. 11	259,072.. 11	"
Derechos de hipotecas.....	1.659,500	1.716,990.. 8	57,490.. 8	"
Eventuales.....	"	11..15	11..15	"
Total.....	48.630,800.. 1	49.271,453.. 2	640,653.. 1	"
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.				
Contribucion de consumos y derecho de puercas.....	15.766,000	16.844,652.. 23	1,078,652.. 23	"
Impuestos sobre grandezas y títulos.	108,000	58,666.. 23	"	49,333.. 11
Diez por 100 de administracion de participes.....	406,000	378,917.. 3	"	27,082.. 31
Arbitrios de amortizacion.....	419,000	480,621.. 7	61,621.. 7	"
Varios conceptos eventuales.....	48,500	4,904..15	"	43,595..19
Expedicion y toma de razon de títulos.....	25,000	18,205..33	"	6,796.. 1
Total.....	16.772,500	17.785,948.. 2	1.140,253.. 30	126,807.. 28

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas.	De menos.
ADUANAS.				
Derechos de arancel.....	15.030,170	10.525,919.. 29	"	4.504,250.. 5
Seis por 100 de arbitrios y participes.	904,730	631,834.. 31	"	269,895.. 3
Derechos de navegacion, puertos y faros.....	246,000	219,854.. 12	"	26,145.. 22
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores.	85,500	105,973.. 13	20,473.. 13	"
Cuarta parte de comisos.....	169,000	117,679.. 9	"	51,320.. 25
Eventuales.....	115,600	88,002.. 6	"	27,597.. 28
Total.....	16.548,000	11.689,243.. 32	20,473.. 13	4.879,229.. 15
RENTAS ESTANCADAS.				
Tabacos.....	15.471,000	15.811,667.. 13	340,667.. 13	"
Sal.....	10.778,000	10.413,858.. 13	"	364,141.. 21
Papel sellado y documentos de giro.	1.859,000	2.285,975.. 5	446,975.. 5	"
Pólvora.....	520,000	526,575.. 21	6,575.. 21	"
Multas con inclusion de penas de Cámaras.....	294,000	280,533.. 14	"	13,466.. 20
Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas.....	258,000	378,420.. 33	120,420.. 33	"
Alcances de empleados.....	50,000	56,887.. 2	"	13,112.. 32
Eventuales.....	"	3,923	3,923	"
Total.....	29.210,000	29.737,820.. 33	918,562.. 4	390,741.. 5
FINCAS DEL ESTADO.				
Productos de diferentes bienes.....	1.155,700	701,699.. 20	"	454,000.. 14
Idem de religiosas.....	479,600	317,975.. 24	"	161,624.. 10
Idem de los no devueltos al clero secular.....	60,320	110,950.. 1	50,630.. 1	"
Idem de hermandades y cofradías.....	168,420	124,487.. 9	"	43,932.. 25
Obligaciones de compradores de bienes del clero secular.....	1.152,500	1.003,058.. 29	"	149,441.. 5
Renta de poblacion.....	24,001	17,618.. 27	"	6,382.. 7
Regalia de aposento.....	1,087	1,587.. 17	500.. 17	"
Casas de moneda.....	560,422	93,844.. 2	"	466,577.. 32
Minas de Almaden.....	12,100	3,489.. 28	"	8,610.. 6
Idem de Riotinto.....	"	"	"	"
Idem de Linares.....	"	47,962.. 8	47,962.. 8	"
Idem de Falset.....	2,000	3,519.. 15	1,519.. 15	"
Idem de Alcaraz.....	"	"	"	"
Productos de bermellon y lacre.....	5,200	28	"	5,172
Fondo de equivalencias.....	"	479,109.. 5	479,109.. 5	"
Eventuales.....	"	2,000	2,000	"
Total.....	5.621,350	2.907,350.. 15	581,721.. 12	1.295,740.. 31
LOTERIAS.				
Productos generales.....	6.050,000	5.478,500.. 16	"	571,499.. 18
CRUZADA.				
Productos generales.....	1.800,000	481,420.. 2	"	1.318,579.. 32
TESORO.				
Obligaciones de la Peninsula que estan consignadas sobre las cajas de Ultramar.....	479,416	"	"	479,416
Boletin oficial del Ministerio.....	20,000	7,157.. 31	"	12,842.. 3
Eventuales.....	"	2,724.. 19	2,724.. 19	"
Total.....	499,416	9,882.. 16	2,724.. 19	492,258.. 3
MINISTERIO DE ESTADO.				
Tres por 100 sobre el fondo de preces á Roma.....	48,150	28,625.. 33	"	19,524.. 1
Interpretacion de lenguas.....	1,666.. 22	3,025.. 13	1,558.. 25	"
Eventuales.....	"	"	"	"
Total.....	49,816.. 22	31,651.. 12	1,558.. 25	19,524.. 1
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Contingente de pósitos.....	3,540	3,050.. 20	"	509.. 14
Correos, incluidos los marítimos.....	1.841,500	1.922,170.. 9	80,870.. 9	"
Imprenta nacional.....	65,000	37,449.. 7	"	27,550.. 27
Presidios.....	88,860	99,922.. 25	11,062.. 25	"
Proteccion y seguridad pública.....	426,000	345,508.. 13	"	82,691.. 21
Policia sanitaria.....	96,510	73,227.. 7	"	23,082.. 27
Veinte por 100 de propios.....	544,810	315,029.. 12	"	229,780.. 22
Eventuales.....	"	"	"	"
Total.....	3.065,820	2.794,137.. 25	91,933	363,615.. 9
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.				
Montes y plantios.....	21,750	12,268.. 22	"	9,541.. 12
Fincas y rentas del ramo de Comercio.	"	"	"	"
Instruccion pública.....	700,000	367,826.. 28	"	332,173.. 6
Obras públicas.....	1.246,610	1.209,925.. 33	"	37,584.. 1
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	12,450	15,142	692	"
Eventuales.....	"	240	240	"
Total.....	1.980,810	1.602,445.. 15	932	379,298.. 19
MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Pases de Gibraltar.....	"	16,449	16,449	"
Productos de fletes de buques en Ceuta.	"	734.. 18	734.. 18	"
Eventuales.....	"	1,599.. 16	1,599.. 16	"
Total.....	"	18,783	18,783	"
MINISTERIO DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.....	"	700	700	"
Observatorio astronómico.....	"	"	"	"
Ventas y auxilios.....	16,000	21,975	5,575	"
Patentes de navegacion y contraseñas.	1,080	580	"	700
Almadrabas.....	"	500	500	"
Renta de edificios y terrenos.....	786.. 18	3,100.. 18	2,514	"
Eventuales.....	"	6,941.. 28	6,941.. 28	"
Total.....	18,466.. 18	35,597.. 12	15,830.. 28	700
RESUMEN.				
Contribuciones directas.....	48.630,800.. 1	49.271,453.. 2	640,653.. 1	"
Indirectas.....	16.772,500	17.785,948.. 2	1.013,448.. 2	"
Aduanas.....	16.548,000	11.689,243.. 32	"	4.858,756.. 2
Estancadas.....	29.210,000	29.737,820.. 33	527,820.. 33	"
Fincas.....	5.621,350	2.907,350.. 15	"	714,019.. 19
Loterias.....	6.050,000	5.478,500.. 16	"	571,499.. 18
Cruzada.....	1.800,000	481,420.. 2	"	1.318,579.. 32
Tesoro.....	499,416	9,882.. 16	"	489,533.. 18
Ministerio de Estado.....	49,816.. 22	31,651.. 12	"	18,165.. 10
Gobernacion.....	3.065,820	2.794,137.. 25	"	271,682.. 9
Guerra.....	1.980,810	1.602,445.. 15	"	378,366.. 19
Marina.....	18,466.. 18	35,597.. 12	18,783	"
Total en Noviembre.....	128.246,979.. 7	121.842,212.. 12	2.215,832.. 50	8.620,602.. 25
Idem en los meses anteriores, segun el estado núm. 3 publicado en la Gaceta de 29 de Noviembre.	944.950,444.. 26	930.352,790.. 7	"	14.617,654.. 19
Total.....	1.073.197,423.. 33	1.052.175,002.. 19	2.215,835.. 30	23.238,257.. 10

Importa lo presupuesto.....	1,073,197,423.. 33
Idem lo recaudado segun el presente estado.....	1,052,175,002.. 19
Aumento por recaudacion no comprendida en los anteriores.....	1,055,570,918.. 51
Recaudado de menos hasta fin de Noviembre.....	19,626,505.. 2

NOTAS.

1.º Ademas de lo recaudado en el mes de Noviembre segun este estado por cuenta del presupuesto

ordinario, han ingresado 208,028 rs. procedentes de la negociacion de obligaciones de compradores de fincas de la Orden de San Juan de Jerusalem que se cargan al presupuesto extraordinario.

Tambien se han recaudado por valores anticipados del presupuesto de 1852, rs. vn. 1.949,556.2 por cuenta de la contribucion de inmuebles.

2.º No se comprende en el anterior estado la recaudacion del mes de Noviembre habida en las Islas Baleares y Canarias.

3.º El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 29 de Diciembre de 1851.—El Director general del Tesoro, Eusebio Rodulfo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de los pliegos de condiciones formados por esa Direccion general para verificar en pública subasta el suministro de la piedra escollera que se necesite para la construccion de los muelles del puerto del Grao de Valencia, y la limpia y profundizacion del mismo puerto, S. M. se ha servido aprobarlos y resolver que, bajo las bases en ellos expresadas, se verifique el día 20 de Enero próximo una pública licitacion, para lo que por esa Direccion general se procederá á publicar las correspondientes noticias á fin de que lleguen á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1851.—Reinoso.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual, esta Direccion ha señalado el día 20 de Enero próximo, y la una de su tarde, para verificar en el local del Ministerio de Fomento, en dos actos distintos y sucesivos, los remates de las obras de limpia y construccion de muelles en el puerto del Grao de Valencia.

Las condiciones para la ejecucion de las obras, y las respectivas al modo y forma en que debe de realizarse el remate, se insertarán á continuacion para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 30 de Diciembre de 1851.—Juan Subercase.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta el suministro de la escollera que se necesite para la construccion de los muelles del puerto del Grao de Valencia y la limpia y profundizacion del mismo puerto.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Admitidas las proposiciones que presentó al Gobierno de S. M. D. Nazario Carriquiri, anticipista de los fondos necesarios con aplicacion á las obras que se han de ejecutar en el puerto del Grao de Valencia, y aceptadas por éste las modificaciones que se han hecho en aquellas á tenor de lo que dispone en las condiciones particulares que se insertan á continuacion, queda facultado el Sr. Carriquiri para poder acudir á las citadas subastas, ya sea con el objeto de sostener sus precios, ya con el de mejorarlos en competencia con los demás licitadores que tomen parte en las mismas.

2.º El contratista á quien como mejor postor se adjudique el remate de la escollera, tendrá opcion á que le sea adjudicada tambien la subasta de limpia por el precio de la postura mas beneficiosa, siempre que lo exija en el acto del remate. Se establece esta condicion para la mayor facilidad en la ejecucion de las obras, puesto que están íntimamente enlazados los trabajos de la limpia con el suministro de la escollera.

3.º El empresario anticipista ejercerá la intervencion que le conceden los artículos 5.º y 6.º de su contrato.

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846, se han de observar para el suministro de la escollera que se necesita para la construccion de los muelles del Grao de Valencia.

CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONOMICAS.

4.º El contratista se obliga á arrancar, conducir y arrojar al mar en los parajes que el Ingeniero designe de veinte y siete á veinte y ocho millones de quintales de piedra escollera en el término de seis años; esto es, cuatro y medio millones de quintales en cada año; en la inteligencia de que si durante el curso de las obras se resolviese no construir el rompe-olas fijo, ó sustituirlo con otra construccion diferente, el suministro será solamente de diez y siete á diez y ocho millones, que deberán ser entregados y puestos en obra en el término de cuatro años.

5.º La piedra se dividirá en las cuatro clases siguientes, con respecto al peso y dimensiones de los bloques: 1.º tres millones ochocientos veinte mil quinientos noventa y ocho quintales en bloques de ciento á ciento treinta quintales cada uno, cuya menor dimension no baje de cuatro pies: 2.º seis millones ciento diez mil ochocientos cinco quintales en bloques de cuarenta á sesenta cada uno, debiendo pasar la mitad por lo menos de cincuenta quintales: la menor dimension de estos bloques no deberá bajar de tres pies: 3.º nueve millones ciento treinta y ocho mil ochenta quintales en bloques de veinte y cinco á cuarenta quintales, debiendo pasar la mitad por lo menos de treinta, y la menor dimension de cada bloque no deberá bajar de dos y medio pies: 4.º ocho millones setecientos un mil seiscientos noventa y siete quintales en bloques de veinte quintales para abajo, de todos tamaños, con tal que la mitad por lo menos de estos bloques pasen de diez quintales, y que ninguno baje de dos: la piedra de menores dimensiones, incluso el ripio y guijo menudo, solo se traerá cuando lo pida el Ingeniero y en la cantidad que este designe.

6.º El Ingeniero director de las obras podrá variar las proporciones indicadas en la condicion 2.º para el número de quintales de cada clase de piedra; es decir, que podrá pedir mayor número de quintales en bloques de la primera clase, disminuyendo los de la segunda ó tercera, y vice-versa.

7.º El contratista se obliga á suministrar en cada trimestre un millón ciento veinte y cinco mil quintales de piedra escollera distribuida en las cuatro clases que expresa la condicion 2.º, en las proporciones que le indique el Ingeniero, quince días antes de empezar el trimestre. Esto no impide que el contratista pueda entregar mayor cantidad de piedra si sus medios se lo permiten; pero deberá avisar con anticipacion al Ingeniero de la mayor cantidad de piedra que va á entregar en cada trimestre.

8.º El contratista se obliga igualmente á arrojar al mar cada una de dichas cuatro clases de piedra en los parajes que le designe el Ingeniero, para cuyo efecto señalará este con boyas, que se colocarán á expensas del contratista, las zonas en donde se ha de arrojar cada clase de bloques.

9.º Cuando la escollera llegue á flor de agua, y segun se vaya levantando el muelle fuera del agua, tambien será obligacion del contratista colocar los bloques que han de formar talud exteriormente en el paraje que se le designe, sacándolos al efecto de los carros, ó wagoes ó barcos que los conduzcan, y levantándolos á la altura conveniente.

Si dichos bloques hubiesen de formar mampostería reglada con mortero hidráulico y combinarse con la cantería, aun estará obligado el contratista á subir las piedras en seco donde se le designe; pero la confeccion del mortero, del hormigon y demás materiales que entran en su composicion, así como la mano de obra para llenar los huecos y dejar definitivamente construida la mampostería, correrán por cuenta de la administracion de las obras del puerto, ó serán objeto de una contrata particular.

10.º El contratista queda con entera libertad de traer la piedra de donde quiera, por tierra ó por agua, con tal que dicha piedra sea de tan buena calidad por lo menos como la que se ha empleado hasta ahora en los muelles, y con tal que se cumplan las condiciones precedentes en cuanto al tamaño y peso de los bloques y el número de quintales de piedra que ha de suministrarse diariamente.

11.º Serán de cuenta del contratista todas las herramientas, máquinas, caminos de hierro provisionales, pontones de transporte, remolcadores de vapor y todos los demás auxilios, materiales y personales que sean necesarios para la explotacion de las canteras y para el arranque, conduccion y colocacion de la piedra en los parajes indicados por el Ingeniero.

12.º La piedra que se traiga por tierra, si es que se trae alguna, se pesará, pasando los carros que la traigan sobre un puente-romana que se establezca á la entrada del puerto: el mismo carro, al salir de vacío, dará á conocer su propio peso en la indicada romana, y la diferencia entre los dos pesos dirá el verdadero peso de pago. Cada carro dedicado á este servicio llevará, mientras lo haga, un número de orden señalado de una manera indeleble en un paraje bien aparente. El recibidor, situado permanentemente al lado del puente-romana, anotará en un registro el peso, clase y valor de la piedra conducida por cada carro, cuyos números de orden figurarán en la primera columna.

La piedra que se conduzca por mar de la montaña de Cullera se pesará por medio del calado de los gánguiles que la conduzcan, cuya operacion se efectuará en un fondo igual, en una mar tranquila y el punto donde se designe y sea mas favorable. Para medir el calado de los gánguiles, el Ingeniero director de las obras lo hará marcar anticipadamente á proa y popa, con expresion del peso que puedan llevar, cuya cantidad se fijará con marca de bronce taladrada, que deberá sumergirse en el agua para que sea de recibo el peso señalado.

13.º Las pontonas que han de transportar la piedra han de ser chatas y del menor calado que sea compatible con la carga que han de llevar y la travesía que han de hacer desde las canteras hasta los muelles del Grao, á fin de que puedan flotar sobre los puntos de descarga hasta la mayor altura posible sobre la escollera ya formada.

14.º Cuidará el contratista de que no caiga piedra ninguna en la mar dentro del recinto del puerto ni fuera de él, á media legua de distancia, debiendo ser de su cuenta el extraerla inmediatamente, así como las barcas que se fueren á pique.

15.º Las barcas deberán venir cargadas de la clase de piedra que prevenga el Ingeniero, cuidando el aparejador sobrestante que ponga la Administracion en las canteras de que así se verifique exactamente. La barca que no venga cargada de la calidad de piedra prescrita, se descargará en otro paraje donde podrá ser útil, pero no será de abono.

16.º A los ocho meses después de firmada la escritura queda obligado el contratista á dejar concluidas hasta flor de agua doscientas varas del muelle de Levante, á continuacion de las que ahora existen, siguiendo en su continuacion el método prescrito en la descripcion que acompaña al presupuesto número 1.º

17.º A los diez meses, contados desde el día en que se cumpla la condicion anterior, deberá darse colocada en obra toda la escollera necesaria: 1.º para construir fuera del agua las doscientas varas que se dejaron en su superficie: 2.º para prolongar dentro y fuera del agua el muelle de Levante hasta la sonda de veinte y dos pies: 3.º para construir dentro y fuera del agua la primera mitad del muelle trasversal que forma dársena.

18.º En los quince meses siguientes á los ya expresados en los artículos anteriores deberá ser entregada y colocada en obra toda la escollera necesaria para terminar completamente el muelle de Levante, mas la segunda mitad del muelle trasversal de la dársena.

19.º En otros ocho meses deberá construirse la parte del contramuelle que cae dentro de la dársena, y la parte exterior del mismo comprendida entre el muelle trasversal y la línea E. O. tangente á la cabeza del muelle Levante.

20.º En los tres años siguientes deberá quedar concluido el rompe-olas y la parte que falta del contramuelle, la cual deberá empezarse cuando esté concluido el primero ó du-

rante su construccion cuando lo indique el Ingeniero director de las obras.

21.º Los veinte y siete ó veinte y ocho millones quintales de escollera que se necesitan para las obras del puerto de Valencia, en el supuesto de que el rompe-olas sea fijo y compuesto de piedra suelta, ó en el caso contrario los diez y siete ó diez y ocho millones que bastan para los otros muelles, se abonarán indistintamente, esto es, cualquiera que sea la clase de bloques á que pertenezcan, al precio medio de la subasta, tomando por tipo máximo de dicho precio medio los veinte y tres maravedís por quintal que ha ofrecido el Sr. Carriquiri, empresario prestamista de las mismas obras.

22.º Si de cualquiera de las cuatro clases en que se divide la escollera en la condicion 2.º se exigiese mayor número de quintales de los asignados para dicha clase en la misma condicion, el contratista queda obligado á entregarlos; pero se le abonará el exceso á los precios de veinte y seis, veinte y cuatro, veinte y dos y veinte y un maravedís por quintal, segun que pertenezca dicho exceso á la primera, segunda, tercera ó cuarta clase; lo cual se entiende en el supuesto de que el precio medio sea el de veinte y tres maravedís ofrecido por Carriquiri. Mas si dicho precio baja en la subasta, se disminuirán tambien los precios que acabamos de expresar en la misma proporcion.

23.º La subasta se verificará en Madrid, en el Ministerio de Fomento, por pliegos cerrados, que podrán entregarse en dicho Ministerio hasta las doce del día 20 de Enero de 1852, en que ha de celebrarse la subasta á la una de la tarde del mismo día. No se admitirá ningun pliego que no vaya acompañado de una certificacion del Banco de San Fernando por la que se acredite haberse hecho en el mismo un depósito de setenta mil duros, bien sea en metálico, bien en acciones de caminos de las emitidas últimamente por la Direccion, por todo su valor, bien en efectos de la Deuda pública al precio de cotizacion de la Bolsa en el día anterior á la subasta. Tampoco se admitirá ninguna proposicion que no mejore la del Sr. Carriquiri respecto al precio de veinte y tres maravedís.

24.º Todos los pliegos que cumplan con estos requisitos se abrirán y leerán en público. La fórmula de la proposicion que hagan los licitadores deberá ser la siguiente: D. N. N. se obliga á suministrar los veinte y siete ó veinte y ocho millones quintales de piedra que se necesitan para el puerto del Grao de Valencia al precio medio de tantos maravedís cada quintal, con sujecion á todas las demás condiciones facultativas y económicas que se expresan en los pliegos respectivos de las mismas, y además á las condiciones generales que rigen para todas las obras públicas que no estén en contradiccion con estas.

25.º Leídos los pliegos, se abrirá nueva licitacion de palabra, entre los que hubieren hecho proposiciones escritas admisibles, por espacio de un cuarto de hora, tomando por tipo máximo la proposicion mas favorable que se hubiere hecho en los pliegos cerrados, esto es, la mas baja respecto de los veinte y tres maravedís el quintal; bien entendido que las bajas sucesivas en esta nueva licitacion oral se han de hacer tomando por base el tanto por ciento que quieran rebajar los licitadores sobre la proposicion que haya sido mas favorable.

26.º Concluido el remate se devolverá el depósito á todos los licitadores, menos al mejor postor, cuyo depósito continuará como fianza del cumplimiento de su contrata.

27.º En los diez días siguientes al remate deberá quedar extendida y firmada la escritura de contrata.

28.º Si en los primeros ocho meses después de firmada la escritura el contratista no cumple con lo prevenido en la condicion 4.º, pagará una multa de doscientos cincuenta mil reales, en atencion á los perjuicios que ocasiona en el percibo de los arbitrios consignados para la construccion del puerto y reintegro de los capitales adelantados por el prestamista.

29.º Si el contratista de la escollera fuese el mismo prestamista, como él mismo se ha impuesto esta multa condicional, que el Gobierno ha admitido, entrará dicha suma íntegra en la caja del Gobierno de provincia para aplicarla á las obras del puerto.

30.º Si fuese otro el contratista de la escollera que incurriese en dicha multa, se extraerá su importe del depósito verificado en el Banco español de San Fernando, y se entregará al empresario prestamista.

31.º En el caso de la condicion anterior, la multa entrará íntegramente en la caja del Gobierno de provincia, si el prestamista durante los ocho meses prefijados hubiese ocasionado alguna detencion ó entorpecimiento en el pago de las cantidades adeudadas por el contratista de la escollera.

32.º Si en cualquiera época de la construccion, después de cumplida la condicion anterior, el empresario de la escollera no entregase colocada en obra la cantidad de escollera que corresponde al trimestre trascurrido desde el último pago, á razon de cuatro y medio millones de quintales por año, al tiempo de hacerle el pago de la escollera entregada durante dicho trimestre, se le retendrá una suma igual al valor de los quintales de piedra que faltaren, la cual se depositará en las arcas del Gobierno de provincia.

33.º Si en el trimestre inmediato, además de la piedra correspondiente al mismo, no completare la que faltó en el anterior, perderá el depósito que se hizo por esta falta. Si además resultare que tambien en este trimestre hubiese déficit, se hará retencion y depósito en los mismos términos que se ha manifestado en la condicion anterior.

34.º Si en el trimestre siguiente al anterior no completase la falta, se rescindiré la contrata, con pérdida del depósito y de la fianza.

35.º Recíprocamente, si en algunos trimestres hubiere exceso en lugar de déficit, deberá tenerse en cuenta para compensacion de los casos en que lo hubiere hasta donde alcance.

33. Estos pagos se verificarán en la depositaria del Gobierno de provincia, en cuya caja entregará el Sr. Carriquiri ó su apoderado, lo mas tarde el día último de cada trimestre, las cantidades necesarias al efecto, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2º y 4º de su contrata de anticipo, en los cuales se obliga dicho empresario á entregar á la administracion de las obras del puerto las sumas que requiera su construccion á medida de las necesidades, y segun estas se demuestran por el presupuesto que formará cada mes el Ingeniero director de las obras del puerto de los trabajos que podrán ejecutarse en el siguiente, tanto en la limpia como en la prolongacion del muelle y demás obras.

34. Los pagos no se realizarán sino en virtud de libramientos firmados por el Ingeniero director de las obras, con el V.º B.º del Ingeniero inspector y el páguese del Gobernador civil; expresándose en dichos libramientos si el contratista ha entregado ó no el número de quintales de piedra correspondiente al trimestre á que se refiere el libramiento, y la cantidad que debe retenérsele si hubiere déficit con arreglo á las condiciones.

35. Servirán de garantía para la seguridad de estos pagos, si no se realizan para las épocas señaladas por no entregar el prestamista los fondos á medida de las necesidades, 1.º la fianza que tiene depositada; y 2.º todos los arbitrios que están consignados para las obras del puerto, en cuya recaudacion cesará inmediatamente el prestamista, encargándose de ella la Administracion del puerto, en cuya caja entrarán los productos de dichos arbitrios para ser aplicados exclusivamente al pago de los contratistas y demás atenciones del puerto.

36. Si llegado este caso, los contratistas de materiales mancomunadamente, ó cualquiera de ellos en particular, quisieran tomar por su cuenta la contrata de anticipo, sin perjuicio de continuar en sus contratas especiales, se aceptará la proposicion, siendo bajo las mismas condiciones y fianzas que la tenía el anticipista anterior, y con la obligacion además de satisfacer á este lo que se le adeude segun liquidacion, en los términos y plazos prescritos en el art. 22 de su contrata de anticipo.

37. En el caso de no aceptar este partido, se rescindirán las contratas, se abonará á los contratistas las cantidades que se les adeuden, se les devolverán las fianzas y se procederá á nuevas subastas bajo las condiciones que el Gobierno estime convenientes.

38. Sin embargo, los contratistas cesantes continuarán haciendo las obras contratadas por cada uno en los mismos términos que anteriormente hasta la toma de posesion de los nuevos, percibiendo entretanto á buena cuenta, y á prorrata del valor de sus trabajos respectivos, todo el producto de los arbitrios mencionados arriba, después de deducidos los gastos que se hagan por administracion, los cuales seguirán tambien bajo el mismo pie sin aumentarlos ni disminuirlos.

39. Los nuevos contratistas entrarán en posesion de los útiles, máquinas, barcos y demás efectos de los antiguos que sean necesarios para continuar las obras por avenencia mútua, si es posible, y en caso contrario por justa tasacion de peritos nombrados por ambas partes, y tercero en caso de discordia nombrado por quien corresponda. Lo mismo se hará con la piedra que hubiese sacada en las cantaras ó puesta en los embarcaderos, á no ser que el contratista antiguo prefiera ponerla en obra á los precios de su contrata y en el tiempo que corresponda, segun la condicion 4.ª

40. El contratista entretanto abonará al saliente, en el término de un mes después de puesto en posesion, el valor de todos los efectos expresados en el artículo anterior, mas las cantidades que le adeude la administracion por razon de materiales entregados en las obras al tenor de la contrata rescindida. Estos atrasos figurarán como primera partida de materiales entregados por cuenta del nuevo contratista.

Madrid 29 de Diciembre de 1851.

Condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846, se han de observar para la limpia y profundizacion del puerto del Grao de Valencia.

CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONOMICAS.

1.ª El contratista se obliga á extraer en cuatro años ochenta millones de piés cúbicos de fango y arena, y de los cuales dos están situados sobre la superficie del mar desde cero á cuatro y medio piés de altura, en la playa que han formado las arenas y algas dentro del puerto, y los restantes debajo de la expresada superficie desde 0. hasta veinte y cuatro piés de profundidad.

2.ª El contratista queda obligado á escavar dicho volumen, extraerlo sobre la superficie del agua, depositarlo en los gánguiles, trasportarlo y vaciarlo á cinco cuartos de legua de la punta del muelle actual en el rumbo que le señale, á partir de dicho punto, el director de las obras del puerto.

3.ª El contratista se obliga á dar fondo suficiente para que puedan estar al abrigo del muelle de Levante buques de ciento cincuenta toneladas completamente cargados en el número de quince á veinte en los ocho primeros meses, contados desde el día en que se firme la escritura del presente contrato, que deberá serlo á los ocho dias después del remate. Y para que esto pueda verificarse se obliga á profundizar y limpiar en dichos ocho meses una zona de seiscientos piés de anchura paralela y contigua al muelle de Levante, que empiece á cien piés del muelle de tierra, y se extiende por toda la longitud que tiene ahora el de Levante, mas los seiscientos piés que se ha de prolongar este en los ocho meses. De modo que la longitud total de esta zona, medida perpendicularmente al muelle de tierra, será de dos mil quinientos piés. Su profundidad ha de ser de cinco piés debajo del agua en el origen; esto es, junto al muelle de tierra, donde hay ahora de cuatro á cinco piés de arena sobre el nivel del mar; de nueve á diez piés donde está ahora la línea de agua; de diez y nueve piés en la punta actual del muelle de Levante, y de veinte y dos desde este punto hasta la prolongacion de las doscientas varas. Además, el contratista queda obligado á extraer, dentro del plazo fijado, un millon de piés cúbicos de arena en el punto donde le designe el Ingeniero director de las obras.

4.ª Si el contratista no cumpliera la condicion anterior al fin de los ocho meses, deberá pagar una multa de doscientos cincuenta mil reales como indemnizacion de los per-

juicios que ocasiona al empresario prestamista retardando el percibo de los arbitrios, que solo han de empezar á cobrarse desde que se dé el fondo mencionado á los buques de ciento cincuenta toneladas. Y para que esta multa sea realizable, inmediatamente se halla embobida en la fianza de treinta y dos mil quinientos duros que ha de depositar el contratista en el Banco de San Fernando.

5.ª Si el contratista de la limpia fuese el mismo prestamista, los doscientos cincuenta mil reales serán aplicados á beneficio de las obras del puerto: si fuese cualquier otro, se entregarán como indemnizacion al prestamista.

6.ª En los diez meses siguientes, que con los ocho anteriores completan año y medio, una de las dragas se ocupará: 1.º en abrir los cimientos de la mitad interior del muelle de Levante hasta la profundidad de veinte y cuatro piés en los cuatrocientos cincuenta que faltan para llegar á la sonda natural de veinte y dos: 2.º los quinientos de la segunda parte del muelle transversal hasta la misma profundidad. Concluidas estas operaciones, se ocupará fuera de la dársena en profundizar hasta veinte y dos piés una zona de mil de latitud contigua á la prolongacion del muelle de Levante, que no necesita extenderse mas que hasta la sonda natural de veinte y dos piés, debiendo advertirse que la mitad de este trabajo está hecho ya en la época anterior. Las otras dos dragas trabajarán tranquilamente dentro de la dársena y profundizarán de seis piés por igual todo el espacio de la misma comprendido desde la embocadura inclusive hasta el muelle de Levante: para esto es necesario extraer de doce á trece millones de piés cúbicos, lo que pueden verificar fácilmente las dos dragas en los diez meses señalados. Con esto habrá en dicha parte de la dársena once piés de profundidad en la línea paralela al muelle de tierra, distante cien piés del número y veinte y dos delante del muelle transversal: por consiguiente podrán entrar en la dársena los buques mercantes de ochocientos y mas toneladas enteramente cargados.

7.ª En el año siguiente, que con las dos épocas anteriores completa dos años y medio, las dragas continuarán trabajando en los mismos términos que en el período anterior, esto es, la una fuera de la dársena para dar á todo el espacio comprendido entre el muelle transversal y la línea de veinte y dos piés esta profundidad, para lo cual bastará extraer cinco millones de piés cúbicos, cantidad muy inferior á la potencia de la máquina, que puede sacar mas de diez millones en el mismo tiempo. Las otras dos dragas se ocuparán en profundizar la segunda mitad de la dársena á que antes no llegaron, dejándola en los mismos términos que la primera, es decir, con once piés de profundidad junto al muelle de tierra y con veinte y dos delante del muelle transversal, para lo cual hay que extraer doce millones de piés cúbicos, cantidad muy inferior al poder de las dos máquinas, que es por lo menos de veinte millones.

8.ª En los diez y ocho meses siguientes se completará el dragado de la dársena, dándola en toda su extension, desde el muelle transversal hasta el de tierra, veinte y dos piés de profundidad. Para producir este efecto es necesario extraer veinte y dos millones de piés cúbicos de fango y arena, cantidad inferior á la que pueden extraer ambas máquinas en los diez y ocho meses. La tercera máquina deberá ocuparse exteriormente en mantener el fondo adquirido en las épocas anteriores.

9.ª Si el Ingeniero director de las obras del puerto cree conveniente proponer al Gobierno alguna variacion en este orden de operaciones, y el Gobierno la aprueba, el contratista de la limpia tendrá que conformarse á ella, con tal que no se le obligue á extraer mas de dos millones de piés cúbicos de fango y arena en cada mes de veinte dias útiles.

10.ª Previo el aviso oportuno del Ingeniero director de las obras del puerto, el Capitan del mismo tomará las disposiciones convenientes para que quede libre y expedito el espacio en donde se ha de dragar, así como el camino que han de seguir los convoyes que se llevan el fango extraido. Los gastos que ocasionen las traslaciones de buques que con este motivo haya que hacer, correrán por cuenta del asentista, con arreglo á los usos y costumbres que sobre el particular haya establecidas en el puerto.

11.ª Para que el contratista pueda dar cumplimiento á las condiciones que preceden, se le entregará en las épocas que á continuacion se dirán el material de limpia siguiente:

A los seis dias de firmarse la escritura:

1.º Una pontona draga con casco de hierro y máquina de vapor de la fuerza de veinte caballos, de dos escaleras, que podrá trabajar hasta la profundidad de trece piés y extraer en una mar llana, siempre que sus oscilaciones no pasen de pié y medio y los materiales del dragado no contengan mas que un quinto de piedras que no pasen de tres pulgadas en todas sus dimensiones, 4,75 metros cúbicos de arena por caballo y hora, con el gasto de ocho libras de carbon inglés de superior calidad por caballo y hora.

2º Un vapor remolcador de la fuerza de cincuenta caballos con casco de hierro y su bote correspondiente.

3º Cuatro gánguiles de hierro de la cabida próxima de tres mil trescientos cincuenta piés cúbicos cada uno.

El dia 15 de Marzo de 1852.

4º Una pontona draga de las mismas circunstancias que la anterior, y que podrá trabajar hasta la profundidad de 24 piés.

5º Cinco gánguiles de la misma cabida y circunstancias.

6º Ocho lanchas y un bote.

El dia 15 de Abril de 1852.

7º Una pontona draga como la anterior.

8º Siete gánguiles como los anteriores.

9º Un bote.

10º Dos calderas de respeto para las tres máquinas de 20 caballos.

11º Una caldera de respeto para el remolcador.

12º Las áncoras, cables y cadenas necesarias.

13º El Sr. Carriquiri recibirá este material en las épocas mencionadas, y lo sujetará á las pruebas que tiene ofrecidas y que deben verificarse en el puerto del Grao de Valencia en presencia de las Autoridades provinciales y de los Ingenieros del empresario y de Gobierno, pasando á poder del contratista después de ejecutadas dichas pruebas. Si se le ocasionase retardo en las entregas, por cualquier circunstancia que sea, se prorogará el plazo de los ocho meses en proporcion al retardo que ocurra.

14.ª El contratista de limpia recibirá este material por inventario, y se obliga á restituirlo después de concluida

la contrata en buen estado de servicio tanto los buques como las máquinas de vapor, trasmisiones de movimiento, escaleras, rosarios de gánguiles y demás accesorios, haciendo en todos estos objetos las reparaciones ó renovaciones que sean necesarias para cumplir esta condicion. Esta devolucion debe entenderse tambien del repuesto de cadenas, cuerdas, anclas y calderas que ahora se le entregan.

14.ª Si el contratista necesitare aumentar alguna parte del material que se le entrega para dar cumplimiento á su compromiso, será de su cuenta el adquirirlo, y cuando concluya la contrata quedará á su disposicion.

15.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de conservacion, reparacion y renovacion de los efectos que recibe si se destruyese alguno, aunque sea por explosion, temporal ó cualquiera otra causa. Se exceptúa empero el caso de temporal si ocurriese antes de haberse ejecutado las obras necesarias para dar abrigo á dichos buques, siempre que justifique el contratista que ha hecho todos los esfuerzos que se deben hacer para evitar la pérdida de alguno de ellos.

16.ª Serán asimismo de cuenta del contratista todos los gastos, tanto del material como del personal de la explotacion.

17.ª En garantía de los efectos que recibirá el contratista, cuyo valor asciende próximamente á cuatro millones quinientos mil reales, deberá previamente haber depositado en el Banco Español de San Fernando un millon quinientos mil reales en efectivo ó su equivalente en acciones de caminos de las emitidas últimamente por la Direccion por todo su valor, ó bien en efectos de la Deuda pública al precio de la cotizacion de la Bolsa del día anterior al en que haga el depósito. Esta cantidad, unida á la de seiscientos cincuenta mil reales que debe haber depositado al tomar parte en la subasta, correspondiente al veinteavo de su importe y á la multa en que puede incurrir, forma en junto la cantidad de dos millones ciento cincuenta mil reales, que apenas basta para cubrir la garantía de la mitad de los valores que se le entregarán. Por lo mismo, y para completarla, asegurará además los efectos que recibe con la firma de una casa respetable á satisfaccion de la Direccion de Obras públicas, cuya casa deberá responder de los dos millones trescientos cincuenta mil reales, que es la diferencia que hay entre la cantidad que habrá depositado y los cuatro millones quinientos mil reales que importarán los indicados efectos.

18.ª Las proposiciones de la contrata tendrán por único objeto el precio del pié cúbico de arena extraido y trasportado á la distancia señalada en la condicion primera. Se señala esta cantidad como tipo de dicho precio, tres y un cuarto maravedís; de modo que no se admitirá proposicion alguna que no baje de esta cantidad, que es la que tiene ofrecida D. Nazario Carriquiri.

19.ª La subasta se hará por pliegos cerrados, que deberán entregarse en este Ministerio de Fomento, y se admitirán hasta las dos de la tarde del día 20 de Enero de 1852, hora en que principiará la subasta.

20.ª No se admitirá ningun pliego que no venga acompañado del documento que acredite haberse depositado en el Banco español de San Fernando treinta y dos mil quinientos duros en metálico ó en acciones de caminos de las últimamente emitidas por todo su valor ó en efectos de la Deuda pública al precio de Bolsa.

21.ª Abiertos los pliegos, y vista la proposicion mas favorable, sobre ella se admitirán bajas entre los que hayan presentado pliegos admisibles por un cuarto de hora.

22.ª Concluido el remate se volverán los depósitos á los licitadores, menos al que hubiese vencido en la subasta, cuyo depósito se conservará como fianza.

23.ª Los pagos se verificarán por trimestres vencidos, en los mismos términos y bajo las mismas garantías que se han prescrito en la contrata para la escollera.

24.ª Si en cualquiera de los períodos en que se ha distribuido la limpia en las condiciones precedentes resultare que al llegar á la mitad por lo menos de los piés cúbicos correspondientes á dicho período hubiere falta, se retendrá de lo que deba percibir el contratista un valor igual al importe de los piés cúbicos que haya dejado de extraer para llegar á la mitad. Si en la segunda mitad del período restableciese la falta que hubo en la primera, se le devolverá lo retenido. Mas en el caso contrario lo perderá, así como la falta que hubiese en la segunda mitad, si es que resultase alguna.

25.ª El Ingeniero inspector de las obras cuidará de que las cántaras de los gánguiles vayan llenas de arena, con exclusion de toda agua, para lo cual, además de irse igualando el fango á proporcion que vaya cayendo en las cántaras, se llenarán estas hasta dos ó tres pulgadas mas arriba de su apertura superior, á fin de que expela toda la parte líquida que haya en ellas y se salga por las escotillas.

26.ª No se permitirá arrojar al mar la menor cantidad de fango ó arena que conduzcan los gánguiles hasta que estos hayan llegado al punto designado para la descarga, en el cual habrá anclado un lanchon con una bandera perceptible desde el muelle, y los gánguiles no descargarán hasta haber rebasado dicho lanchon. En este habrá un sobrestante que reconocerá todos los gánguiles para asegurarse de que sus cántaras llegan llenas conforme salieron del puerto, y de todas las faltas que notare, y por cada pié cúbico que falte se exigirá al contratista una multa de nueve maravedís. Se exceptúa de esta regla el caso en que por una avería ó temporal repentino un gánguil se viese en peligro inminente de irse á pique si no alivia su carga.

Madrid 29 de Diciembre de 1851.—Es copia.—Juan Suñer.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—Se volverá á poner en escena el aplaudido baile en cuatro actos titulado *Stela, ó las dos novias*.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Entre bobas anda el juego*, comedia en cuatro actos.—Un día de fiesta en Sevilla, baile.—*El hambriento en Nochebuena*, sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.